

AUTO No. 00112

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, Decreto 948 del 05 de junio de 1995, Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2011ER39649 del 06 de abril de 2011, realizó visita técnica el día 21 de mayo de 2011, al establecimiento de comercio denominado **MINCHO'S** ubicado en la calle 20 C N°105 A – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, y de conformidad con las conclusiones contenidas en la misma, se requirió al señor **BENJAMIN VARGAS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.127.182, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MINCHO'S**, mediante Acta/Requerimiento N° 0082 del 21 de mayo del 2011, para que dentro del término de veinte (20) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

AUTO No. 00112

- Efectúe las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matrícula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta/requerimiento precitado, llevó a cabo visita técnica el día 18 de junio de 2011, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 4868 del 21 de julio del 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

*El día 18 de Junio del 2011, se realizó seguimiento y visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura **CL 20C N°. 105A 05**, donde se encuentra el establecimiento comercial **MINCHO'S** y se observó la siguiente información:*

(…)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El predio donde se ubica el establecimiento **MINCHO'S**, se encuentra localizado en un predio clasificado como zona Múltiple, cuya actividad principal es vivienda. Se encuentra colindando por todos sus costados con edificaciones de uno y tres niveles destinados para vivienda y establecimientos similares. Por lo anterior y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso de suelo, el uso Residencial,*

*Además **MINCHO'S** se localiza en un predio esquinero de dos niveles y funciona en el primero de ellos con un área aproximada de 15m², donde se encuentra como fuentes sonoras una Rockola con dos baffles donde se programa música.*

*Durante la visita se observa que **MINCHO'S** continua funciona con la puerta abierta y no ha realizado ninguna acción de control sonoro al interior del predio, sin embargo la administradora*

AUTO No. 00112

afirma que se realizó modificaciones al interior de los baffles colocándoles un sistema de integrados los cuales regulan el sonido desarrollado por estas fuentes.

Tabla No. 2 Tipo de emisión de ruido.

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Generado por el funcionamiento de las fuentes contaminantes
	Ruido Intermitente	X	Generado por la algarabía de los asistentes.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla6. Zona Residencial – horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente a la entrada del establecimiento comercial	1.5	00:19	00:35	75.7	63.7	75.4	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro. La medición se realizó con la fuente sonora funcionando en condiciones normales. La fuente sonora no fue apagada en el momento de la medición, por tanto se realiza el cálculo de emisión correspondiente.

Nota: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log(10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual)/10) = 75.4 \text{ dB(A)}$
Valor para comparar con la norma: 75.4 dB(A).

AUTO No. 00112

Observaciones:

- Se observó que al interior de MINCHO'S no se ha realizado ningún tipo de acción o mecanismo de control sonoro con el fin de disminuir los niveles de presión sonora en el sector, se presenta ruido de fondo el cual es generado por el bajo tránsito vehicular en el sector.

7. CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR).

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA N°. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Dónde:

UCR= Unidades de Contaminación por ruido.

N= Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial –nocturno).

Legemisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla N°. 8:

Tabla N°.10 - Evaluación de la UCR.

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Legemisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla N°. 8, se tiene que:

El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ($Leq = 75.4 \text{ dB(A)}$)

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 75.4 \text{ dB(A)} = -20.4 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)

8. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 18 de Junio del año 2011, fundamentándose en los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la administradora, se verifico que los

AUTO No. 00112

niveles de presión sonora son generados por una ROCKOLA CON DOS BAFLES, donde la Rockola se encuentra en la parte central del predio, el primer baffle se encuentra junto a la puerta de acceso en el costado derecho y el segundo baffle se encuentra ubicado en el costado derecho parte posterior del local y direccionado hacia la puerta de acceso, por lo anterior se determina que **MINCHO'S** continua **INCUMPLIENDO**, con lo estipulado en el acta de requerimiento N° 0082 del 21 de mayo del 2011 y los niveles máximos permisibles por la resolución 627 de 2006 para una zona residencial en período nocturno.

Según la ficha normativa la actividad comercial no se encuentra contemplada. Por eso se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla N°. 1. Para un sector Residencial donde los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

La medición de la emisión de ruido en el espacio público frente a la puerta de ingreso del establecimiento. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión) es de 75.4 dB(A), por lo anterior se clasifica La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) como de Aporte Contaminante Muy Alto.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los datos registrados en la visita de seguimiento de los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; artículo 9, Tabla N° 1, se estipula que el sector B. para una zona Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre **65 dB(A) en horario diurno y 55dB(A) en horario nocturno**.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión el establecimiento **MINCHO'S** continua **INCUMPLIENDO** con lo sugerido en la acta de requerimiento N° 0082 del 21 de Mayo del 2011 y los niveles máximos aceptados por la normatividad de ruido para una Zona Residencial en un periodo nocturno.

10. CONCLUSIONES

- Según el seguimiento de ruido la emisión sonora generada por las fuentes emisoras al interior del establecimiento **MINCHO'S**, se determina que continua **INCUMPLIENDO** con lo requerido en el acta de requerimiento N° 0082 del 21 de Mayo del 2011 y la Resolución N°627/2006 del MAVDT, para una zona Residencial en el periodo Nocturno con un valor de **75.4 dB(A)**.
- La emisión de ruido generada por las fuentes sonoras al interior del establecimiento comercial **MINCHO'S** tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO**

AUTO No. 00112

IMPACTO, según lo establecido por la Resolución 832 del 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

- Por lo anterior el concepto técnico se traslada al Grupo de Apoyo Normativo y Jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para que tome las acciones correspondientes, debido al reiterativo incumplimiento de los niveles sonoros emitidos por las fuentes contaminantes al interior del establecimiento **MINCHO'S** y por no dar cumplimiento con lo requerido en el acta de requerimiento N° 0082 del 21 de Mayo del 2011.
- Adicionalmente la Alcaldía Local de Fontibón verificara el uso del suelo del predio teniendo en cuenta la zona donde funciona el establecimiento y demás exigidos por la Ley 232 de 1995.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2° establece: *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4868 del 21 de julio del 2011, las fuentes de emisión de ruido compuesto por una (1) rockola y dos (2) baffles, utilizadas en el establecimiento de comercio denominado **MINCHO'S** ubicado en la calle 20 C N° 105 A – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **75.4 dB(A)** en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9°

Página 6 de 12

AUTO No. 00112

de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. tranquilidad y ruido moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio, el establecimiento de comercio denominado **MINCHO'S**, no cuenta con matrícula mercantil y según los datos consignados el día de la visita que generó el Concepto Técnico No. 4868 del 21 de julio del 2011, el propietario es el señor **BENJAMIN VARGAS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.127.182.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **MINCHO'S** ubicado en la calle 20 C N° 105 A – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, el señor **BENJAMIN VARGAS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.127.182, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...Fontibón...”

Que específicamente el inciso 3° del numeral 2° del Artículo 4° de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

Página 7 de 12

AUTO No. 00112

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente, que el párrafo 1° del precitado artículo establece: **Parágrafo 1° En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.** (Negrilla fuera de texto).

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **MINCHO'S** ubicado en la calle 20 C N° 105 A – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **75.4dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **MINCHO'S**, ubicado en la calle 20 C N° 105 A – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, señor **BENJAMIN VARGAS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.127.182, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 00112

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con el procedimiento, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo 2° del Artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.***”(Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00112

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor **BENJAMIN VARGAS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.127.182, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MINCHO'S**, ubicado en la calle 20 C N° 105 A – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **BENJAMIN VARGAS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.127.182, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MINCHO'S**, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 20 C N° 105 A – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento de comercio denominado **MINCHO'S**, señor **BENJAMIN VARGAS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.127.182, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 00112

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-132

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: 193148	CPS: CONTRATO 642 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/01/2016
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JENNY ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	C.C: 53092221	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 170 DE 2015	FECHA EJECUCION:	04/02/2016
-----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/02/2016
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO	C.C: 52935342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 595 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/01/2016
------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 263 DE 2012	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00112

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C:

52528242

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

22/02/2016

Página 12 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**